

por segundo durante veinticuatro horas diarias, de aguas subálveas del río Tordera, en el término municipal de Tordera (Gerona), con destino a completar el abastecimiento de aguas potables de la mencionada población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Amat Curto, en Barcelona y diciembre de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.901.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y con las modificaciones que en el mismo se prescriban en las 4.ª y 5.ª siguientes, el cual se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones de las mismas que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento se realizará a partir de la firma del acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al peticionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. Este Servicio podrá, en casos excepcionales y de justificada necesidad del abastecimiento de aguas potables de Lloret de Mar, autorizar el aprovechamiento de aguas de la presente concesión fuera del período de tiempo en ella establecido.

Cuarta.—Los tubos de revestimiento de los pozos serán ranurados exclusivamente en el tramo que interese el espesor del acuífero inferior o cautivo, debiendo instalarse contadores volumétricos en cada tubería de conducción antes de verter el agua al depósito, previo a la estación de bombeo.

Quinta.—El cuadro de funcionamiento de los dos pozos se instalará en la estación de bombeo, así como un dispositivo adecuado que impida el funcionamiento simultáneo de los dos.

Sexta.—El Ayuntamiento peticionario queda obligado a remitir a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los costes estratigráficos de los dos pozos, así como las curvas descenso-tiempos correspondientes a los ensayos de bombeo que se efectúen antes de iniciar la explotación.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El aprovechamiento de aguas que se concede queda adscrito al uso exclusivo especificado, y no podrá ser objeto de enajenación, cesión o arriendo a tercero; si bien el concesionario podrá transferir el aprovechamiento del agua para el mismo fin, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Se declara la utilidad pública de la concesión que se otorga para abastecimiento complementario de agua potable a Lloret de Mar, con los derechos inherentes de imposición de servidumbres de acueducto y de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, previa indemnización a los afectados.

Dieciséis.—Una vez construidos los pozos de toma en las condiciones señaladas por el Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el Ayuntamiento concesionario aportará certificado de análisis químico y bacteriológico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que figure su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en

el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro de agua al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1333

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974, que autoriza a «Desarrollos Turísticos Almería, S. A.» (DETASA), la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en el «Oasis Costa del Sol», Dalías (Almería).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Desarrollos Turísticos Almería, S. A.» (DETASA), la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Dalías.

Destino: Construcción de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año, de los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

1334

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974 que autoriza al Ayuntamiento de Vivero (Lugo) la construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 25 de octubre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de 25 de julio de 1918, se ha autorizado al Ayuntamiento de Vivero (Lugo) la construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.

Provincia: Lugo.

Término municipal: Vivero.

Destino: Construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

1335

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tocina y su empalme con la carretera local de Sevilla a Lora (expediente número 11.075).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Pedro Molina Galán el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tocina y su empalme con la carretera local de Sevilla a Lora, provincia de Sevilla, como hijuela del servicio de igual clase V-2.833 de Lora del Río a Sevilla (expediente número 11.075), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones: